



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3009 - 2025

Por medio de la cual se Revoca la Resolución No. 2283 del 16 de junio de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, con fundamento en sus competencias legales, efectuó traslados de docentes y directivos docentes de las instituciones educativas del nivel departamental por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos normativos vigentes.
2. Que esta Secretaría, mediante Resolución No. 2283 del 16 de junio de 2025, procedió a reponer parcialmente la Resolución No. 1428 de 2025, en virtud de un recurso presentado por la señora **HANIA MELISSA CARDALES PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.430.425. En dicha Resolución No. 2283 de 2025, se indicó por error que la comisión de servicios de la docente era como "docente de aula en el nivel de secundaria en el área de Lengua Castellana y Humanidades, para que ejerza sus funciones en la Institución Educativa Luis Guillermo Vides Escobar, sede Los Cerritos, ubicada en Barranco de Loba, Bolívar."
3. Que se evidenció un error en el acto administrativo que resolvió el recurso (Resolución No. 2283 de 2025), al **no haberse considerado que la docente HANIA MELISSA CARDALES PEÑA pertenece a una planta de cargos del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en el nivel de básica primaria**, y no de secundaria como erróneamente se consignó.
4. Que, en razón de lo anterior, la docente **HANIA MELISSA CARDALES PEÑA solicitó de manera expresa la revocatoria directa de la Resolución No. 2283 de 2025**, manifestando, entre otros aspectos, que es docente nombrada en propiedad mediante concurso de méritos PDET en el ente territorial Bolívar, con perfil profesional y nombramiento en el nivel de educación básica primaria. Adicionalmente, argumentó que la reubicación en el municipio de Barranco de Loba, subregión del sur de Bolívar, no garantiza sus condiciones de seguridad ni las garantías para ejercer adecuadamente su labor docente, dadas las circunstancias de victimización previamente puestas en conocimiento.
5. Que el **Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA)**, establece la posibilidad de que la administración revoque directamente sus propios actos, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
 - 1. *Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
 - 2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
 - 3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*
6. Que esta disposición normativa encuentra su sustento en el carácter de Estado Social de Derecho de Colombia, conforme al Artículo 1° de la Constitución Política. Ello implica que las actuaciones estatales deben enmarcarse en el ordenamiento jurídico y responder a un sentido social definido, asegurando la legalidad de los actos administrativos. Como bien lo señala la doctrina y ha sido reiterado por la jurisprudencia, la actividad de la administración debe estar permanentemente sujeta al ordenamiento jurídico, garantizando que sus actos no contravengan normas superiores y eviten la arbitrariedad.
7. Que la Corte Constitucional, en su Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998 (M.P. Hernando Herrera Vergara), ha clarificado que la revocatoria directa no es un recurso ordinario, sino una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de su deber de revisión de sus propios actos, sustentada en el principio de legalidad y en los valores constitucionales de libertad y justicia, lo que le permite rectificar su actuación sin necesidad de acudir a los tribunales contencioso-administrativos.
8. Que, en el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante Sentencia de 26 de febrero de 2014 (Radicación 25.750), ha precisado que la revocatoria directa es una potestad de la administración para "expulsar" de su ordenamiento un acto administrativo propio, dictando otro de sentido contrario o que lo deje sin efectos.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3009 - 2025

Por medio de la cual se Revoca la Resolución No. 2283 del 16 de junio de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

9. Que, previa verificación de los documentos de identidad de la docente y el estudio técnico que soporta el cambio de lugar de la comisión, acorde con la condición de amenazada de la docente y las necesidades académicas reportadas por la Secretaría de Educación de Bolívar, se considera pertinente hacer los ajustes correspondientes al acto administrativo original.
10. Que el propósito esencial de la reubicación de la docente **HANIA MELISSA CARDALES PEÑA** es la protección de su vida e integridad, atendiendo su condición de amenazada y su vinculación con ocasión del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). En este sentido, la asignación de una plaza debe garantizar las condiciones de seguridad sin perder de vista que, al ser una docente vinculada al PDET, solo podrá ser ubicada en plazas de esta misma categoría y de acuerdo con las necesidades académicas reportadas por esta Secretaría, siempre garantizando la prestación del servicio educativo.
11. Que, conforme a los argumentos expuestos y la valoración objetiva de las circunstancias, es procedente revocar la Resolución N° 2283 del 16 de junio de 2025, con el fin de corregir el error material evidenciado, brindar las garantías necesarias ante la situación de riesgo para la protección a la vida y seguridad de la docente, y asegurar la garantía de su derecho al trabajo y al mínimo vital personal, en virtud del reconocimiento temporal de su condición de amenazada hasta que la autoridad competente emita el estudio de riesgo definitivo.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad la Resolución N° 2283 del 16 de junio de 2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REPONE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1428 DE 2025 Y SE EFECTÚA UN TRASLADO POR RAZONES DE SEGURIDAD"**, en lo atinente al traslado de la señora **HANIA MELISSA CARDALES PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.430.425, docente del nivel básica primaria nombrada en plaza PDET, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER una comisión de servicios a la señora **HANIA MELISSA CARDALES PEÑA**, quien desempeña el cargo de docente de aula del nivel básica primaria, vinculada a plaza PDET, para que ejerza sus funciones de manera temporal en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria (I.E.T.A.) Mamón de María, sede Camarón No. 2**, ubicada en el municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar. Esta comisión se otorga por la condición temporal de docente amenazada y hasta tanto la autoridad competente emita el estudio de riesgo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR Y NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a:

1. La señora **HANIA MELISSA CARDALES PEÑA**, a su correo electrónico: cardaleshania@gmail.com
2. Los establecimientos educativos involucrados en este acto administrativo (Institución Educativa Luis Guillermo Vides Escobar sede Los Cerritos y I.E.T.A. Mamón de María sede Camarón No. 2).
3. El Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB), a su correo electrónico: sudebol@yahoo.com, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015.
4. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), al correo electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, para los fines pertinentes.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3009 - 2025

Por medio de la cual se Revoca la Resolución No. 2283 del 16 de junio de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

31 de julio 2025

Dado en Turbaco – Bolívar, a los

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Vanessa Paola de La Cruz Polo – Jefe de Oficina de asuntos jurídicos (E)

Vd.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora